

1. Disposiciones generales

CONSEJERIA DE GOBERNACION Y JUSTICIA

ORDEN de 20 de diciembre de 1999, por la que se regula y convoca la concesión de subvenciones destinadas al mantenimiento de las Agrupaciones Locales de Voluntarios de Protección Civil.

La Ley 2/1985, de 21 de enero, sobre Protección Civil, establece que corresponde a las diferentes Administraciones Públicas la promoción y apoyo de la vinculación voluntaria y desinteresada de los ciudadanos a la protección civil a través de organizaciones.

Igualmente, el Decreto 214/1987, de 2 de septiembre, por el que se regulan las competencias de la Junta de Andalucía en materia de Protección Civil, señala que corresponde a la Consejería de Gobernación la promoción y apoyo a la organización y desarrollo de la protección civil municipal.

La colaboración establecida entre esta Consejería y los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma ha permitido la creación y desarrollo en Andalucía de Agrupaciones Locales de Voluntarios de Protección Civil, que vienen realizando una meritoria labor de apoyo y colaboración en tareas de prevención e intervención en situaciones de Emergencias.

Siendo voluntad de esta Consejería continuar las acciones que ha venido realizando, dentro del necesario espíritu de colaboración que debe existir en esta materia entre las Administraciones Públicas, se hace necesario regular la concesión de subvenciones con las que cooperar con los diferentes Ayuntamientos en los programas que éstos realizan para la implantación y mantenimiento de sus Agrupaciones Locales de Voluntarios de Protección Civil, con arreglo a los principios de publicidad, libre concurrencia y objetividad en su concesión.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Política Interior y en uso de las facultades que me confiere el artículo 44.4 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma y el artículo 107 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

D I S P O N G O

Artículo 1. Objeto.

Las normas contenidas en la presente Orden constituyen el régimen jurídico aplicable a la concesión de subvenciones a los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el mantenimiento de las Agrupaciones Locales de Voluntarios de Protección Civil.

Artículo 2. Beneficiarios.

Podrán acogerse a las subvenciones objeto de la presente convocatoria todos los Ayuntamientos de Andalucía que cuenten con Agrupaciones Locales de Voluntarios de Protección Civil formalmente constituidas e inscritas en los correspondientes registros que al efecto existen en las Delegaciones del Gobierno de la Junta de Andalucía.

Artículo 3. Actuaciones Subvencionables.

Con cargo a lo dispuesto en la presente Orden se subvencionarán las siguientes actuaciones relacionadas con el mantenimiento de las Agrupaciones Locales de Voluntarios de Protección Civil:

1. La suscripción y pago de la Póliza del Seguro de Accidentes y Responsabilidad Civil que dé cobertura a la totalidad

de los integrantes de las Agrupaciones y a los vehículos oficiales que utilicen en acto de servicio.

2. La formación de los integrantes de las Agrupaciones.

3. La adquisición de material de protección personal, vestuario y equipamiento destinado a la actuación de los voluntarios frente a las emergencias.

Artículo 4. Criterios de valoración.

La Consejería de Gobernación y Justicia atenderá anualmente, dentro de los límites que permita la disponibilidad presupuestaria, las solicitudes cursadas en base a los siguientes criterios:

a) La evaluación de la memoria anual de actividades de cada agrupación de voluntarios de protección civil presentada en cada ejercicio en las diferentes Delegaciones del Gobierno de la Junta de Andalucía.

b) La repercusión de las acciones propuestas en relación al nivel de riesgo potencial de la zona de influencia.

c) El grado de colaboración de la agrupación de voluntarios de protección civil con los servicios operativos de emergencias.

d) La existencia de Plan de Emergencia de ámbito municipal.

e) La disponibilidad de una estructura permanente de protección civil en el municipio.

Artículo 5. Financiación.

La financiación de las subvenciones reguladas por la presente Orden se realizará con cargo a los créditos consignados en los conceptos de la aplicación presupuestaria correspondiente al artículo 46 del programa 21A del presupuesto de la Consejería de Gobernación y Justicia, estando limitados por los créditos que se destinan a las actuaciones subvencionables y en función de las disponibilidades presupuestarias.

Artículo 6. Solicitudes y plazo.

1. Las solicitudes suscritas por el Alcalde se dirigirán a la Consejera de Gobernación y Justicia, presentándose, preferentemente, en las Delegaciones del Gobierno de la Junta de Andalucía de las respectivas provincias, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. El plazo de presentación de solicitudes comprenderá desde el 1 de enero hasta el 31 de marzo del año para el que se tramiten, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley anteriormente citada.

3. Una vez finalizado este plazo y recibida por las Delegaciones del Gobierno de la Junta de Andalucía la documentación presentada en cualquiera de los registros u oficinas a que se refiere el apartado 1 de este artículo, cada una de las Delegaciones remitirá a la Dirección General de Política Interior la relación completa de solicitudes correspondientes a su provincia, con indicación de la Entidad Local solicitante, finalidad e importe de la subvención solicitada.

Artículo 7. Documentación.

1. Las solicitudes se formularán conforme al modelo que figura en el Anexo 1 de la presente Orden, acompañadas del expediente en el que conste la siguiente documentación:

a) Acreditación de la personalidad del Alcalde, según el modelo que figura en el Anexo 2 de la presente Orden.

b) Certificación de la inscripción en el Registro de Agrupaciones Locales de Voluntarios de Protección Civil de la Agrupación de la localidad que presenta la solicitud.

c) Memoria descriptiva y presupuesto de la actuación que se pretende realizar, en la que se especifique el objeto y finalidad de la subvención solicitada, equipos y material a adquirir.

d) Compromiso de la Entidad solicitante de concluir la acción subvencionada en un plazo no superior a 6 meses desde del ingreso en la contabilidad del Ayuntamiento de la totalidad del importe de la subvención.

e) Certificación del Acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento o por la Comisión de Gobierno Municipal, en aquellos casos en que tenga delegadas las competencias al efecto, sobre la solicitud de la subvención.

f) Certificación de no haber obtenido otro tipo de ayudas o subvenciones de otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, para la misma finalidad, según el modelo que figura en el Anexo 3 que acompaña a esta Orden. En el caso de que se hayan solicitado u obtenido otro tipo de ayudas para la misma finalidad se reflejará igualmente en dicho Anexo.

g) Declaración de que sobre el beneficiario no ha recaído Resolución administrativa o judicial firme de reintegro o, en caso afirmativo, documento acreditativo de su ingreso.

Artículo 8. Subsanación.

En los casos de solicitudes que no reúnan los requisitos señalados en el artículo anterior, se requerirá a la Entidad peticionaria para que en el plazo de diez días hábiles acompañen los documentos preceptivos con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida su petición, archivándose sin más trámite, con los efectos previstos en el artículo 42.1 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 9. Tramitación y resolución.

1. Comprobada y completada, en su caso, la documentación, los Delegados del Gobierno de la Junta de Andalucía, por delegación del/la titular de la Consejería de Gobernación y Justicia, resolverán, motivadamente, en un plazo de tres meses, a contar desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes, sobre la concesión o denegación de las subvenciones solicitadas.

2. El órgano concedente podrá requerir a la Entidad solicitante, en cualquier momento del procedimiento, para que aporte cuantos datos y documentos sean necesarios, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. La Resolución de los Delegados del Gobierno de la Junta de Andalucía concediendo las subvenciones deberá especificar las Entidades beneficiarias, las actuaciones o proyectos que se subvencionan, el plazo de ejecución de la inversión, la cuantía de la subvención, las condiciones de abono y si la Resolución es por delegación.

4. No podrá resolverse la concesión de subvenciones a beneficiarios sobre los que haya recaído Resolución administrativa o judicial firme de reintegro, hasta que se acredite su ingreso.

5. Las Resoluciones de concesión se publicarán según lo previsto en el artículo 109 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

6. Dichas Resoluciones ponen fin a la vía administrativa, pudiendo interponer contra ellas recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en la Ley Reguladora de dicha jurisdicción.

Artículo 10. Abono de la subvención.

1. La subvención otorgada se hará efectiva mediante el abono de un primer pago correspondiente al 75% de su importe, librándose el 25% restante una vez haya sido justificado el libramiento anterior en la forma que se establece en el artículo 15 de la presente Orden, salvo que los límites esta-

blecidos en las Leyes anuales del presupuesto permitan un solo pago.

2. No podrá proponerse el pago de subvenciones a beneficiarios que no hayan justificado en tiempo y forma las subvenciones concedidas con anterioridad con cargo al mismo programa presupuestario por la Administración Autonómica y sus Organismos Autónomos, salvo que por parte del órgano competente, a tenor del artículo 104 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, medie Resolución motivada exceptuando dicha limitación cuando concurren circunstancias de especial interés social.

Artículo 11. Obligaciones de los beneficiarios.

Las Entidades beneficiarias de las subvenciones tendrán las siguientes obligaciones:

a) Realizar la actividad que fundamente la concesión de la subvención en la forma y plazos establecidos en la presente Orden.

b) Justificar ante la Entidad concedente la realización de la actividad o la adopción del comportamiento, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinan la concesión o disfrute de la subvención.

c) El sometimiento a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, sin perjuicio de las de control que correspondan al Tribunal de Cuentas, a la Cámara de Cuentas de Andalucía y a la Intervención General de la Junta de Andalucía, facilitando cuanta información le sea requerida por estos órganos.

d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

Artículo 12. Ampliación de la documentación.

La Consejería de Gobernación y Justicia podrá requerir de la Entidad subvencionada cuanta documentación considere necesaria para la justificación de la aplicación de la subvención a la finalidad para la que se conceda.

Artículo 13. Concurrencia con otras subvenciones.

El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de las actuaciones a desarrollar por el beneficiario.

Artículo 14. Modificación de la Resolución.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las subvenciones aquí reguladas y, en todo caso, la obtención concurrente de otras subvenciones o ayudas otorgadas por cualesquiera Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la Resolución de concesión.

Artículo 15. Justificación de la subvención.

La justificación de la subvención percibida se realizará ante el órgano concedente, Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en la provincia respectiva o Consejería de Gobernación y Justicia, en la forma y plazo que a continuación se indica:

a) En el plazo de seis meses desde su percepción se justificará el primer pago, correspondiente al 75% de la subvención, aportando la siguiente documentación:

- Certificación en la que conste haber sido registrado en la contabilidad de la Entidad el ingreso de la cantidad percibida, con indicación expresa del asiento contable practicado y la fecha del mismo.

- Documentación justificativa de los gastos efectuados con cargo a la cantidad concedida y en razón de la actividad subvencionada.

b) En el plazo de seis meses desde su percepción se justificará el segundo pago, correspondiente al 25% restante, mediante la aportación de las certificaciones y documentos acreditativos, en los mismos términos previstos en el apartado anterior.

Las subvenciones que por su cuantía se abonen en un único pago, de acuerdo con las normas que en materia de subvenciones se estipulen en la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para cada ejercicio, se justificarán en los mismos términos y plazos enunciados en el apartado anterior.

Artículo 16. Reintegro de la subvención.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas en todos y cada uno de los supuestos establecidos en el artículo 112 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Disposición adicional. Desarrollo normativo.

Se autoriza a la Dirección General de Política Interior para que dicte las instrucciones que estime necesarias para la ejecución, desarrollo y cumplimiento de la presente Orden.

Disposición derogatoria.

Queda derogada la Orden de 18 de marzo de 1996, por la que se establecen normas reguladoras de subvenciones destinadas a financiar la creación y mantenimiento de las Agrupaciones Locales de Voluntarios de Protección Civil.

Disposición final. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 20 de diciembre de 1999

CARMEN HERMOSIN BONO
Consejera de Gobernación y Justicia

ANEXO 1

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERÍA DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA

Delegación del Gobierno

SOLICITUD

SUBVENCIÓN PARA LA CREACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS AGRUPACIONES LOCALES DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL .

Orden de de de (BOJA nº de fecha)

1 DATOS DE LA ENTIDAD				
MUNICIPIO O ENTIDAD LOCAL				C. I. F.
DOMICILIO: CALLE, PLAZA Ó AVENIDA Y NÚMERO				
POBLACIÓN	PROVINCIA	CÓD. POSTAL	TELÉFONO	FAX

2 DATOS DEL/DE LA REPRESENTANTE LEGAL				
APELLIDOS Y NOMBRE				N. I. F.
CARGO		DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN		
POBLACIÓN	PROVINCIA	CÓD. POSTAL	TELÉFONO	FAX

3 DATOS DE LA SUBVENCIÓN	
Presupuesto: ptas.	
Finalidad:	

4 DOCUMENTACIÓN QUE ADJUNTA (Original y/o fotocopia compulsada)	
<input type="checkbox"/> Memoria descriptiva y Presupuesto. <input type="checkbox"/> Certificación de la inscripción en el registro de Agrupaciones Locales. <input type="checkbox"/> Acuerdo del Pleno/Comisión de Gobierno sobre la solicitud de subvención. <input type="checkbox"/> Certificación de la percepción de ayudas para la misma finalidad (Anexo 3). <input type="checkbox"/> Acreditación de la personalidad del Alcalde-Presidente de la entidad (Anexo 2). <input type="checkbox"/> Compromiso de finalizar la acción subvencionada en seis meses <input type="checkbox"/> Declaración expresa responsable de no haber sido objeto de resolución administrativa o judicial firme de reintegro o, en su caso, acreditación de su ingreso.	

5 DATOS BANCARIOS			
Código Entidad	Código Sucursal	Código Control	Nº Cuenta

6 SOLICITUD, DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA	
DECLARO que son ciertos cuantos datos figuran en la presente y SOLICITO sea concedida la subvención por importe de ptas., para el proyecto cuyo presupuesto asciende a ptas.	
En de a de de	
EL/LA ALCALDE/SA O PRESIDENTE/A DE LA ENTIDAD	
Fdo.:	

000514



EXCMO/A. SR/A. CONSEJERO/A DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA.

ANEXO 2

ACREDITACIÓN DE LA PERSONALIDAD DEL ALCALDE O PRESIDENTE DE LA ENTIDAD

D/ª:

en calidad de

en cumplimiento de lo establecido en la Orden de la Consejería de Gobernación y
Justicia de

C E R T I F I C A

Que en sesión extraordinaria celebrada por (1)
..... el día de de , según consta
en el acta de la misma, tomó posesión del cargo de Alcalde-Presidente / Presidente
de este Ayuntamiento/Entidad Local D/ª.
..... con D.N.I. nº ,
cargo que ostenta en la actualidad.

Y para que conste expido el presente certificado en
..... a de de

(1) Especificar si se trata del Pleno de la Corporación o del Órgano de Gobierno de la Entidad Local.

ANEXO 3

CERTIFICADO DE OBTENCIÓN DE SUBVENCIONES O AYUDAS PARA LA MISMA FINALIDAD, PROCEDENTES DE CUALQUIER ADMINISTRACIÓN O ENTES PÚBLICOS O PRIVADOS, NACIONALES O INTERNACIONALES.

D/a:

en calidad de

en cumplimiento de lo establecido en la Orden de la Consejería de Gobernación y Justicia por la que se regula la concesión de subvenciones destinadas a la creación y mantenimiento de las Agrupaciones Locales de Voluntarios de Protección Civil, en relación con la subvención solicitada para

.....

CERTIFICA

No haber solicitado , ni obtenido subvenciones para la misma finalidad relacionada con esta solicitud.

Solicitadas	Fecha/Año	Otras Administraciones/Entes Públicos o Privados	Importe	
.....	Pts
.....	Pts
.....	Pts

Concedidas	Fecha/Año	Otras Administraciones/Entes Públicos o Privados	Importe	
.....	Pts
.....	Pts
.....	Pts

Y para que conste expido el presente certificado en
..... a de de

000514

Vº Bº EL/LA PRESIDENTE/A DE LA ENTIDAD

EL/LA SECRETARIO/A

ORDEN de 30 de diciembre de 1999, por la que se regula y convoca la concesión de subvenciones a Entidades Locales para la mejora de su infraestructura en el ejercicio 2000.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía en su artículo 12 contiene, entre otros objetivos, la superación de los desequilibrios económicos, sociales y culturales entre las distintas áreas territoriales de Andalucía, fomentando su recíproca solidaridad. Con este objetivo, la Consejería de Gobernación y Justicia viene desarrollando una intensa actividad de cooperación con las Corporaciones Locales que, en materia económica, se concreta en distintas líneas de subvenciones tendentes a dotar a todos los municipios de la Comunidad Autónoma de la infraestructura y equipamiento básicos, y a garantizar un nivel satisfactorio en la prestación de servicios.

La Ley General 5/1983, de 19 de julio, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en la redacción dada a su Título VIII por la Ley 7/1996, de 31 de julio (BOJA núm. 88, de 1 de agosto de 1996, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía), contiene la normativa aplicable a las subvenciones y ayudas públicas que puedan otorgarse en materias de competencia de la Comunidad Autónoma y que se concedan por la Administración Autónoma y sus Organismos Autónomos con cargo al Presupuesto de la Comunidad, estableciendo que serán concedidas con arreglo a los criterios de publicidad, libre concurrencia y objetividad. A tales efectos, cada Consejería, previamente a la disposición de los créditos consignados en el estado de gastos para el otorgamiento de subvenciones, deberá aprobar las normas reguladoras de la concesión.

Por todo ello y de conformidad con las previsiones presupuestarias contenidas en la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2000, la Consejería de Gobernación y Justicia aprueba, mediante la presente Orden, las normas por las que se ha de regir la concesión de subvenciones a las Entidades Locales, para mejora de su infraestructura local en el citado ejercicio 2000.

En su virtud, en uso de las facultades y competencias que tengo conferidas por el artículo 44.4 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía y por el artículo 107 de la anteriormente citada Ley General de la Hacienda Pública, previos informes del Consejo Andaluz de Municipios y de la Intervención General de la Junta de Andalucía,

D I S P O N G O

Artículo 1. Objeto.

Las normas contenidas en la presente Orden constituyen el régimen jurídico aplicable a la concesión de subvenciones a Entidades Locales para la mejora de su infraestructura local durante el ejercicio 2000.

Artículo 2. Ambito de aplicación.

Podrán acogerse a las subvenciones objeto de la presente convocatoria todas las Entidades Locales de Andalucía.

Artículo 3. Actuaciones subvencionables.

Se subvencionarán las actuaciones tendentes a mejorar la infraestructura local -incluida la adquisición de los bienes inmuebles que sean precisos para ello- así como el mobiliario y/o enseres de aquellas Entidades públicas cuyas carencias impidan o dificulten la adecuada prestación de los servicios que legalmente tienen atribuidos, y preferentemente las relativas a:

- Equipamiento y obras de primer establecimiento, reforma, reparación y conservación de Casas Consistoriales, dependencias municipales o edificios destinados a la prestación de

servicios públicos de las Entidades Locales y Entidades Públicas de carácter supramunicipal.

- Adquisición de bienes inventariables.

Artículo 4. Criterios de valoración.

1. Como criterios generales de valoración se tendrán en cuenta:

a) La existencia en otras secciones del Presupuesto de la Junta de Andalucía de un programa de subvenciones específico para la ayuda que se solicita.

b) La situación de precariedad en el estado de conservación, dotaciones y servicios de la Casa Consistorial, dependencias municipales o edificio destinado a la prestación de servicios públicos de las Entidades Locales.

c) El déficit de equipamientos informáticos básicos para el funcionamiento de los servicios municipales o supramunicipales que preste la Entidad.

2. Como criterio de valoración preferente, sin perjuicio de su ponderación con los anteriores, se tendrá en cuenta la situación socio-económica del ámbito territorial a que afecte la infraestructura o equipamiento, aplicándose un criterio de discriminación positiva en favor de aquellas Entidades situadas en zonas especialmente deprimidas, a fin de contribuir a una redistribución más equilibrada de los recursos.

Artículo 5. Financiación.

La financiación de las subvenciones reguladas por la presente Orden se realizará con cargo a los créditos consignados en el concepto presupuestario 765.00.81A, del presupuesto de la Consejería de Gobernación y Justicia, estando limitadas por los créditos que se destinan a las actuaciones subvencionables y en función de las disponibilidades presupuestarias.

Artículo 6. Procedimiento.

1. El procedimiento regulado en los artículos siguientes tiene la naturaleza de procedimiento iniciado de oficio, a efectos de lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. La presente Orden de convocatoria constituye el acuerdo de iniciación del mismo, dando cumplimiento con su publicación a la obligación -establecida por el artículo 42.4 de la citada Ley- de informar a los interesados acerca del plazo máximo para la resolución y notificación del procedimiento, así como de los efectos del silencio administrativo.

Artículo 7. Lugar y plazo de presentación de solicitudes.

1. Las solicitudes, suscritas por el Alcalde o Presidente de la Entidad, se dirigirán al titular de la Consejería de Gobernación y Justicia, presentándose, preferentemente, en las Delegaciones del Gobierno de la Junta de Andalucía en las respectivas provincias, sin perjuicio de lo establecido en el art. 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. El plazo de presentación de solicitudes será de un mes, contado desde el día siguiente al de la publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

3. Una vez finalizado este plazo, y recibida por las Delegaciones del Gobierno de la Junta de Andalucía la documentación presentada en cualquiera de los registros u oficinas a que se refiere el apartado 1 de este artículo, cada una de las Delegaciones remitirá a la Dirección General de Administración Local relación completa de las solicitudes correspondientes a su provincia, con indicación de la Entidad Local solicitante, finalidad e importe de la subvención solicitada.

Artículo 8. Documentación.

1. Las solicitudes se formularán conforme al modelo que figura en el Anexo adjunto, acompañadas de expediente en el que conste la siguiente documentación: